

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
LETICIA - AMAZONAS

Leticia, Amazonas, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA**

**RADICADO No. 91001-31-89-002-2021-00196-00**

**DEMANDANTE: HOGARES DE PASO LA MALOKA**

**DEMANDADOS: DIRECCIÓN DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS**

Sin entrar a revisar los requisitos de orden formal de la demanda, se NIEGA el mandamiento de pago deprecado, por cuanto los documentos aportados como base de la acción, no reúnen las exigencias del artículo 422 del C. G. del P. en concordancia con los requisitos establecidos en el artículo 772 del C. de Co.

Al respecto, nótese que fueron aportados al plenario una serie de “cuentas de cobro” en las cuales se relacionan los números de facturas con el nombre de un paciente y un valor; y que en la parte pertinente indica que “Una vez se haga el pago de las facturas **radicadas en este oficio** solicito remitir el correspondiente reporte de pago haciendo claridad de los descuentos efectuados” de manera que no se allegan las distintas facturas que relaciona la referida cuenta de cobro y que fueran radicadas.

De esta forma, la cuenta de cobro es un documento que enuncia o reclama el pago de un valor determinado, dirigido al deudor al que se le solicita el pago, pero no es un título valor porque estos están expresamente señalados en el código de comercio, de manera, que el despacho no observa con claridad la fecha de vencimiento, el estado del pago, la denominación como factura de venta, la discriminación del I.V.A. si a ello hubiere lugar.

Ahora, como se alega la prestación de un título ejecutivo para el cobro, obsérvese que la ley 1122 de 2007 “por la cual se hacen algunas modificaciones en el sistema de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones” se ocupó del flujo y protección de los recursos y estableció detalladas condiciones especiales para el pago de las facturas presentadas por los prestadores de servicios de salud habilitados (art. 13).

Al respecto, el Decreto 4747 de 2007 señaló “algunos aspectos de las relaciones entre los prestadores del servicio de salud y las entidades responsables del pago de los servicios de salud de la población a su cargo”, incorporando los lineamientos sobre mecanismos de pago aplicables a la compra de servicios de salud; modalidades de contratación entre prestadores de servicios y entidades responsables del pago, **soportes de las facturas de prestación de servicios**; manual único de glosas, devoluciones y respuestas: tramite de glosas; reconcomiendo de intereses y registro conjunto de trazabilidad de la factura.

El artículo 21 de dicho decreto consagra que “soportes de las facturas de prestación de servicios. Los prestadores de servicios de salud deberán presentar a las entidades responsables del pago, las facturas con los soportes que, de acuerdo con el mecanismo de pago, establezca el Ministerio de la protección social.”, luego, es necesario recurrir a los anexos técnicos que hacen parte del decreto 4747 de 2007 como es el anexo técnico No. 5, que contiene las disposiciones relacionadas con el soporte de las facturas cuando se trata de – cobro de un prestador de servicios de salud a una entidad responsable del pago de servicios de salud - tal como acontece en el caso de la referencia, en cuyo evento para el cobro de facturas por servicios de salud prestados, se debe recurrir a la normatividad especial que regula lo relacionado con el Sistema General de Seguridad Social en Salud, que establece la obligación de aportar el soporte del servicio prestado y dicha carga no fue acreditada por la parte actora.

Consecuente con lo anterior, las cuentas de cobro por su solas no prestan mérito ejecutivo, para cuya ejecución, se requieren las facturas y los soportes pertinentes conforme lo establece la normatividad antes referida, por lo cual el juzgado niega la orden de pago, como se dijo, disponiéndose en consecuencia que se dejen las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

**FIRMA ELECTRÓNICA  
JUAN DE DIOS NÚÑEZ BELTRÁN  
El juez**

**Firmado Por:**

**Juan De Dios Nuñez Beltran  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002  
Leticia - Amazonas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e7be0683f176af0a4bdb0d47f22709584a4d9f57264a324fc35456128b66e65f**

Documento generado en 19/04/2022 02:35:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**